

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, ocho de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	520
Radicado:	760013110012-2020-00313-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	MARIA ISABEL MONTOYA GALVIZ
Demandado:	DIEGO MAURICIO CUELLAR HENAO
Tema y subtemas:	AUTO AGREGA NOTIFICACION SIN CONSIDERACIÓN Y REQUIERE

La apoderada judicial de la parte actora presenta escrito mediante el cual aporta constancia de envío de notificación personal al demandado, vía correo electrónico.

Una vez revisada dicha constancia se evidencia que no fue informado al demandado que la comparecencia al Despacho se realizará a través del correo electrónico de este, así como tampoco se le puso en conocimiento el horario de atención y el correo electrónico del despacho, ni se le advirtió que la notificación se tendrá por surtida dos días hábiles siguientes al envío del correo electrónico y que los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación, conforme a lo indicado en el artículo 08 del decreto 806 de 2020.

Así las cosas, el despacho REQUIERE a la parte demandante para que aporte al despacho la evidencia de que el demandado fue citado vía correo electrónico en debida forma.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(6)